

702/545

C.P.C. N°

ANT. : Consulta de ESSO CHILE PETROLERA LIMITADA.
Promoción venta lubricantes.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 13 JUL 1989

1.- La sociedad comercializadora de combustibles y lubricantes ESSO CHILE PETROLERA LIMITADA, representada por su Gerente don Danilo Lacayo Rappacioli, por comunicación de 20 de Junio pasado, ha formulado ante esta Comisión Preventiva Central la siguiente consulta:

Para incentivar las ventas de sus lubricantes ha iniciado, a contar del 1° de Junio del presente año, una promoción entre las personas naturales que atienden los servicentros y lubricentros ESSO, consistente en sellos adheridos a los envases que los revendedores, o, en su defecto, el personal de estos establecimientos, pueden canjear en dinero efectivo, por cada galón, balde o tambor de los lubricantes ESSO en promoción, que coloquen entre el público.

Agrega la empresa consultante, que este tipo de promociones es muy usado en los Estados Unidos de Norteamérica, sin que haya merecido reparos de sus organismos antimonopolios.

En el caso de Chile sería menos reprochable desde el punto de vista de la libre competencia si se considera que en los servicentros y lubricentros ESSO se expenden, aunque no sea obligatorio, sólo lubricantes de esta marca.

Sin embargo, al tomar conocimiento del dictamen N° 681/1389, de 11 de Noviembre de 1988, recaído en una denuncia sobre promociones en el mercado de las pinturas, ha estimado necesario conocer la opinión de esta Comisión Preventiva Central sobre la promoción de venta de lubricantes ya explicada.

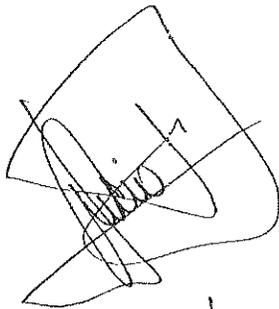
Finalmente expresa la consultante que ha colocado avisos informativos de esta promoción en sus servicentros y lubricentros, según los términos de la prevención que, en el dictamen ya citado, hiciera el Presidente de esta Comisión Preventiva Central.

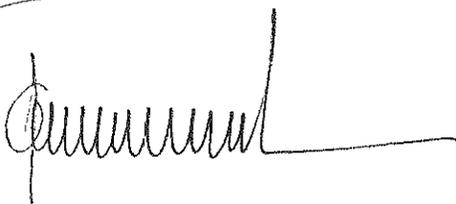
2.- En relación con esta consulta, la Comisión expresa que, si en los servicentros ESSC y demás locales en que se expenden los productos de la consultante, de hecho sólo se venden lubricantes de esta marca, la promoción ideada es lícita. En cambio, si en estos establecimientos se vendieran lubricantes de diferentes marcas, el dictamen N° 681/1389 sería plenamente aplicable.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 22 de Junio de 1989, con los votos de los miembros de esta Comisión Preventiva Central, señores Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

El Presidente de la Comisión, señor Jorge Asecio Fulgeri, mantiene su opinión expresada en el dictamen tantas veces mencionado, en el sentido que todas estas promociones serían lícitas si las empresas que tienen sus productos en promoción, avisan en los establecimientos de venta al detalle, en forma destacada, el hecho de existir estas promociones y premios, para que los consumidores estén advertidos al ejercer su opción de compra. Igual opinión sustenta don Gonzalo Sepúlveda Campos.

Notifíquese a la sociedad consultante y al señor Fiscal Nacional Económico.




M. Angelica Ortega